



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso Ejecutivo Laboral Conexo promovido por RUTH MARINA OCHOA GÓMEZ contra ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., **se pone en conocimiento** de la parte ejecutante, respuesta al oficio 133/2021 allegada por COLPENSIONES, respecto de aportar al proceso historia laboral de la actora, calculo actuarial por cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones entre febrero de 1972 y diciembre de 1985, así como certificación de pago o no pago de aportes pensionales.

Ahora bien, revisado memorial allegado por el apoderado de la de la parte ejecutante el 09 de noviembre de 2021 (archivo No. 12), consistente en solicitud de medida cautelar de embargo de establecimientos de comercio, antes de resolver sobre tal petición, **se requiere** a la parte ejecutante para que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación por Estados del presente auto y so pena de entender desistida su solicitud, aporte al expediente certificado de registro mercantil de los establecimientos de comercio propiedad de la entidad ejecutada, y que ahora pretende sean objeto de la medida cautelar.

Tenemos entonces que si bien el 4 de agosto y 25 de octubre de 2021, este Despacho Judicial remitió la notificación personal por medio de correo electrónico a la demandada ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, con dicha remisión electrónica no se cumple con las exigencias de ley para una debida notificación personal, pues se omitió incorporar al expediente el acuse de recibido o constancia de entrega de dicho correo, razón por la cual no podrá tenerse la notificación personal realizada como un auténtico acto de notificación personal de la demanda, en los términos del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020.

Se tiene, además, que se incorporó en el archivo No. 14 del expediente digital, constancia de devolución de correo físico, registrada por la parte ejecutante en la oficina de apoyo judicial el 16 de noviembre de 2021, que corresponde a la guía de correo de Servientrega Soluciones No. 9141093851, remitida a la dirección para notificaciones judiciales señalada en la demanda ejecutiva, indicando como causal de devolución que "falta interior".

Por lo dicho, **se requiere** a la parte actora para que de conformidad con el artículo 624 del CGP, y el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 292 del CGP, si es su deseo, continúe realizando el trámite de la notificación de conformidad con dichas normas, aportando la constancia de remisión de la citación por personal y la citación por aviso, para la demandada, con sus correspondientes sellos de cotejo y constancia de entrega.

De lo contrario, deberá realizar la notificación bajo los postulados del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, cumpliendo con todos los requisitos que dicha norma consagra, como es en este caso realizando la remisión de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago, al correo de notificaciones judiciales dispuesto por la entidad en su certificado de existencia y representación, sin necesidad de remisión de citaciones, y aportando al Despacho no solo la constancia de remisión, sino también el acuse de recibido o la constancia de entrega del mismo.

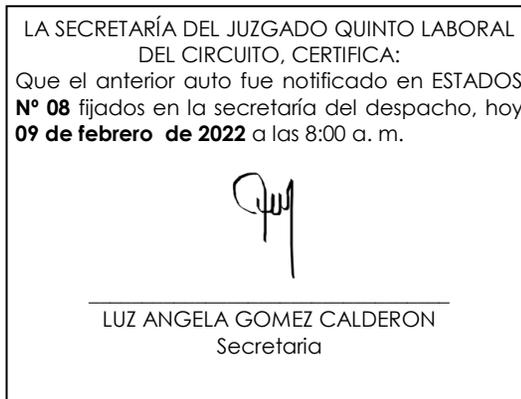
Lo manifestado, con el fin de evitar que se generen mixturas que hagan imposible continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior, no se puede continuar con el trámite del proceso, hasta que se logre la notificación efectiva de la demandada, y se venza el término para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5507658238e06651a84a5118186e868cd982b5f6dfefa862e25b01bfd6e5084**

Documento generado en 07/02/2022 11:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>